

*Sandra Vizcaya Carranza*  
*Abogada Especialista*

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
MELGAR-TOLIMA  
E.S.D.

RAD.: 2020-00073-00  
DEMANDANTE: Rincon de Herreros S.A.  
DEMANDADOS: ORLANDO SALAZAR NARVAEZ Y OTRA.

SANDRA VIZCAYA CARRANZA, obrando en autos como apoderada judicial de la parte demandada, dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de los autos de fecha 12 de febrero de 2021 notificados En el estado civil No. 6 de febrero 15 de 2020, mediante los cuales se dispuso correr traslado a la parte demandante por el termino de 3 dias sobre las excepciones Previas y el término de cinco (5) días para que la parte actora se pronuncie sobre las excepciones de merito formuladas por los demandados, las razones de inconformidad se sustentan de la siguiente manera:

1. Encontrándonos dentro del termino del traslado para contestar la demanda, el día martes 2 de febrero de 2021 siendo las 3:12 pm al correo electrónico: [j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con copia al correo del apoderado de la demandante: [notificaciones@byplegalfinanciero.com](mailto:notificaciones@byplegalfinanciero.com) en archivos independientes y en formato pdf adjunte el escrito de excepciones previas y la contestación a la demanda que incluyen excepciones de merito.
2. En vista de que no recibí acuse de recibido, volví a enviar a los mismos destinatarios el día 3 de febrero de 2021 los dos (2) archivos

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro  
Email: [sandra.vizcaya@outlook.es](mailto:sandra.vizcaya@outlook.es) - Tel. 2450049 Cel.  
3144172655,3114524335  
Melgar-Tolima.

122  
Rec  
Poda B  
16-02-21  
4:07

*Sandra Vizcaya Carranza*  
*Abogada Especialista*

- 3. El día jueves 4 de febrero de 2021, nuevamente envíe archivo con la contestación y archivo con excepciones previas, con copia al correo electrónico del apoderado de la demandante y del juzgado.
- 4. El 4 de febrero de 2021, recibí respuesta de este Juzgado, donde acusa recibo de los archivos, sin especificar en cual de las fechas que envíe fue recibido.
- 5. El día 9 de febrero de 2021 a las 2:43 pm, el apoderado de la demandante desde el correo [notificaciones@bylegalfinanciero.com](mailto:notificaciones@bylegalfinanciero.com) en 6 archivos pdf (24 MB): el primer archivo 1 terraviva pdf (2Mb); el segundo Archivo 2 terraviva pdf (4MB); el tercer archivo 3 terraviva pdf (261(KB)); el cuarto archivo 4 terraviva pdf (420 KB); el archivo 5 escritura 1849-1(17MB) y el 6 archivo Traslado de las excepciones.
- 6. El primer archivo esta compuesto por 17 folios y contiene el Contrato de encargo fiduciario de administracion e inversión entre Rincon de Herreros SAS y Fiduciaria Bogota S.A.
- 7. El segundo archivo esta compuesto por 24 folios
- 8. El tercer archivo esta compuesto por otrosi 13 folios
- 9. El cuarto archivo otrosi 2. 4 folios
- 10. El quinto archivo es la Escritura Publica 1849 del 10-06-2019 en 55 folios
- 11. El sexto archivo en dos folios es el traslado de las excepciones previas.

Dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806: " **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por

**Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro**  
**Email: [sandra.vizcaya@outlook.es](mailto:sandra.vizcaya@outlook.es) - Tel. 2450049 Cel.**  
**3144172655,3114524335**  
**Melgar-Tolima.**

*Sandra Vizcaya Barranza*  
*Abogada Especialista*

secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda con excepciones de fondo y el escrito de excepciones previas fue enviado el día 2 de febrero de 2021, el termino para que la parte actora demandante se pronunciara sobre las excepciones previas empezó a correr el día 4 de febrero de 2021 y venció el día 9 de febrero de 2021, pronunciándose el día 9 de febrero de 2021 sobre las excepciones previas, lo cual hizo oportunamente.

En cuanto a las excepciones de fondo, el termino con que contaba el demandante para pronunciarse inicio el día 4 de febrero de 2021 y vencio el día 11 de febrero de 2021, sin que se haya pronunciado, ya que al correo de esta apoderada no fue enviado ningún escrito pronunciándose sobre las excepciones de Merito.

En el marco del Estado de emergencia declarado mediante el Decreto 637 de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

El Decreto Legislativo 806 de 2020 fue expedido con el objeto de atender estas problemáticas. Para el efecto,previó 16 artículos que según la corte Constitucional al nalizar la constitucional de este decreto los clasifico en dos ejes temáticos:

El **primer eje temático** (arts. 1º - 4º) prevé las finalidades específicas del Decreto , las reglas generales para la implementación de las TIC en los procesos judiciales y los deberes de los sujetos procesales y autoridades judiciales en relación con el

**Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro**  
**Email: [sandra.vizcaya@outlook.es](mailto:sandra.vizcaya@outlook.es) - Tel. 2450049 Cel.**  
**3144172655,3114524335**  
**Melgar-Tolima.**

*Sandra Vizcaya Carranza*  
*Abogada Especialista*

uso de estas tecnologías. El segundo eje temático (arts. 5° - 15°) instituye modificaciones a los estatutos procesales ordinarios, en particular, a la práctica y trámite de diversos actos procesales y actuaciones judiciales.

El artículo 9° del Decreto Legislativo introduce modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones por estado y al trámite de los traslados. Por regla general, durante el periodo de su vigencia, dispone que las notificaciones por estado "se fijarán virtualmente", con inserción de la providencia (inciso 1 del art. 9°), salvo que se trate de "providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal"

En relación con los traslados, el artículo 9° del Decreto 806/2020 prescribe que aquellos que deban hacerse por "fuera de audiencia" se surtirán de la misma forma que los estados. En este sentido, dispone que deben (i) fijarse de manera virtual y (ii) conservarse en línea para su revisión por cualquier interesado. Cuando una parte acredite haber enviado, por un canal digital, copia del escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales (i) "se prescindirá del traslado por secretaría", (ii) el traslado "se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje" y (iii) el término "empezará a correr a partir del día siguiente" (parágrafo del art. 9°).

Salvo mejor concepto, muy respetuosamente considera esta apoderada, que no se le puede conceder un nuevo termino a la parte demandante para que se pronuncie sobre las excepciones previas y mucho menos para que lo haga sobre las excepciones de fondo, toda vez que frente a las primeras ya lo hizo y apporto las pruebas y frente a las segundas guardo silencio, considerando esta apoderada que se estaría reviviendo una etapa que esta precluida.

Seria inequitativo que a la parte demandada si se de aplicación a lo establecido por el Dereto 806/2020, ya que el demandante los notifico por correo

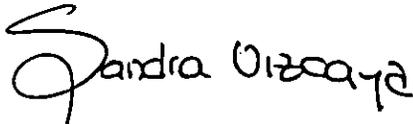
**Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro**  
**Email: [sandra.vizcaya@outlook.es](mailto:sandra.vizcaya@outlook.es) - Tel. 2450049 Cel.**  
**3144172655,3114524335**  
**Melgar-Tolima.**

*Sandra Vizcaya Carranza*  
*Abogada Especialista*

electronico, y que frente al traslado de las excepciones previas y de fondo, no se de aplicación, mas si se encuentra evidenciado que se les envio la contestacion, excepciones previas y de fondo.

Por estas razones se solicita revocar en los autos aquí recurridos la parte que dispuso correr traslado por el temino de 5 dias para pronunciarse sobre las excepciones de Merito y por 3 dias para hacerlo respecto de las excepciones de fondo.

Atentamente,



**SANDRA VIZCAYA CARRANZA**  
C.C. No. 28.627.565  
T-P. No. 195370 C.S de la J.

Calle 6 No. 26-42 Barrio Centro  
Email: [sandra.vizcaya@outlook.es](mailto:sandra.vizcaya@outlook.es) - Tel. 2450049 Cel.  
3144172655,3114524335  
Melgar-Tolima.